REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación Nº 467.

Radicación:	**11001-33-35-017-2014-00271**
Demandante:	**Nohora Beatriz Torres Castañeda**
Demandado:	**Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**
Medio de control:	**Nulidad y restablecimiento del derecho - lesividad**

Reprograma fecha audiencia

Teniendo en cuenta que se encuentra fijado el día 12 de mayo de 2016 a las 2:10 p.m. para realizar la audiencia de pruebas en el presente proceso, que el 18 de abril de 2016 fue retirado el oficio librado para recaudar la prueba documental decretada (fl. 184), pero no se ha recibido respuesta al mismo, en consecuencia se

DISPONE

-Reprogramar la fecha de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso la cual se llevará a cabo el día **8 DE JUNIO DE 2016 A LAS 12:00.**

-Requerir a al Director Ejecutivo de Administración Judicial, para que informe al Despacho, cual es el funcionario competente para dar respuesta al oficio radicado No. J-56-2016-554 radicado en las instalaciones de la entidad el 22 de abril de 2016, a través de correo certificado, empresa "Rapidísimo", y así mismo, se insta al mismo para que

informe al Despacho el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a la documental requerida en el oficio referido.

Notifíquese y cúmplase.

Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Mayo 12/2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación N° 466

Radicación:	**11001-33-35-023-2014-00479**
Demandante:	**Gonzalo Mojica Acosta**
Demandado:	**Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**
Medio de control:	**Nulidad y restablecimiento del derecho - lesividad**

Reprograma fecha audiencia

Teniendo en cuenta que se encuentra fijado el día 12 de mayo de 2016 a las 2:10 p.m. para realizar la audiencia de pruebas en el presente proceso, que el 20 de abril de 2016 fue retirado el oficio librado para recaudar la prueba documental decretada de oficio, pero no se ha recibido respuesta al mismo, en consecuencia se

DISPONE

-Reprogramar la fecha de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso la cual se llevará a cabo el día **8 DE JUNIO DE 2016 A LAS 11:00.**

-Requerir al Secretario de Educación Distrital, para que informe al Despacho, cual es el funcionario competente para dar respuesta al oficio No. J-56-2016-609 radicado en las instalaciones de la entidad el 26 de abril de 2016, y así mismo, se insta al mismo para que informe al Despacho el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a la documental requerida en el oficio referido.

Notifíquese y cúmplase.

Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Mayo 12 /2016.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación N° 465

Radicación: **11001-33-35-024-2013-00493**
Demandante: **María Victoria Carvajal Rincón**
Demandado: **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Ordena presentar alegatos de conclusión por escrito

Teniendo en cuenta que el 11 de abril de 2016 se llevó a cabo la audiencia inicial en el presente proceso; que en la misma se decretó la prueba documental aportada por la parte demandada en el CD obrante a folio 145 con los antecedentes administrativos o expediente pensional del demandante; que en consideración a que algunos de los archivos contenidos en el CD requieren contraseña se ordenó a la parte demandada aportar la contraseña o clave en el término de 10 días, y por tal razón se fijó fecha para audiencia de pruebas para el día 19 de mayo de 2016 a las 9:00 a.m.; que la parte demandada mediante el memorial que antecede a este auto aportó la clave o contraseña requerida: 1m2g3n3sugpp; que en tales circunstancias, y dado que la prueba ya fue decretada sin oposición alguna, no se hace necesario realizar la audiencia de pruebas al no haber pruebas por practicar; que el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo faculta al juez para ordenar la presentación de alegatos de conclusión por escrito, cuando considere innecesario realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento; que por la naturaleza del asunto (caso tipo) el Despacho considera que es procedente aplicar dicha norma, en consecuencia se

DISPONE:

1. Prescindir de la audiencia de pruebas fijada para el día 19 de mayo de 2016 a las 9:00 a.m. por las razones expuestas.

2. Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por las razones expuestas.

3. Disponer que las partes presenten alegatos de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

4. Vencido el término anterior se proferirá sentencia por escrito en el término previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase.

Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 12 de MAYO de 2016.

Secretaria